

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Manufacturas Berenguer, S. A., según Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1982

(«Boletín Oficial del Estado» 4.11), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4348

ORDEN de 8 de enero de 1985, por la que se modifica a la firma Ulgor, Sociedad Cooperativa el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Ulgor, Sociedad Cooperativa, solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores eléctricos, autorizado por Ordenes ministeriales de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1983) prorrogada por la Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Ulgor, Sociedad Cooperativa, con domicilio en Apartado 49 Mondragón (Guipúzcoa) y NIF F-20020517 en el sentido de cambiar la denominación social de la empresa que pasará a llamarse «Fagor Clima Sociedad Cooperativa Limitada».

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden ministerial del 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1983) prorrogada por Orden ministerial de 20 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4349

ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se modifica a la firma «Siderúrgica de Galicia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aceros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aceros, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siderúrgica de Galicia, S. A.», con domicilio en C-544 de Portobello a Maipica, kilómetro 7, Teixeiro (Curtis) La Coruña, y NIF A-15021603, en el sentido de los productos de exportación los que se refieren al apartado 3.º de la citada Orden ministerial (barras corrugadas, barras lisas y alambros) son de acero no especial en lugar de acero especial sin aleación como figuraban en la citada Orden ministerial, siendo sus respectivas PP. EE. 73.10.13.2; 73.10.16.4 y 73.10.11.2.

Segundo.—La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día de entrada en vigor de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Tercero.-Se mantiene los restantes extremos de la Orden ministerial del 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4350 *ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero, tubos y otros, y la exportación de tubos de escape y silenciadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero, tubos y otros, y la exportación de tubos de escape y silenciadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1984),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», con domicilio en plaza San Gervasio, 12-14, Barcelona-22, y NIF A.08.725285, en el sentido de derogar el párrafo primero, dentro del apartado tercero, correspondiente a mercancías de exportación, que dice «Para exportación a través de Automóviles Ford y General Motors».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4351 *ORDEN de 10 de enero de 1985 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1985, para la obtención del Título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, establece en su artículo 9.º la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del Título de Agente de Seguros, composición a la que también se refiere el número 7.º de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del Título de Agente de Seguros correspondientes al año 1985, estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Seguros.

Suplente: don Emilio Cano Blajot.

Vocales Titulares: don José Manuel González y González, don José María García Alamán, don Arturo Martínez Feixas.

Vocales Suplentes: don José María Galilea Puig, don Ignacio García Alamán, don Enrique Iradier Ledesma.

Secretario: don José Manuel Piniés Ametllo.

Secretario Suplente: don Jorge Fernández de Castro.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea para la celebración de las pruebas en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife conforme determina el número segundo de la Resolución de 28 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4352 *ORDEN de 14 de enero de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 43.575 interpuesto contra resoluciones de 11 marzo y 30 de abril de 1982 por la Compañía Mercantil Héroes, S. A.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.575 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre Héroes, S. A. como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones del Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial de fechas 11 de marzo y 30 de abril de 1982, sobre revisión de precios, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1984 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Héroes, S. A. contra las resoluciones del Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial, de fechas 11 de marzo y 30 de abril de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho.

- Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la Compañía Recurrente la suma de cuatro millones cuarenta y cuatro mil pesetas (son: 4.044.000 pesetas), más los intereses legales de dicha suma desde el día 13 de mayo de 1983, hasta el momento del efectivo pago de la cantidad principal; cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de Sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta Sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977 de 4 de enero que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada Sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4353 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elbi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ifni, sin número, Sant Adrià de Besòs (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-229023.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fleje bimetalico, simplemente laminado en frio, de 0,20 a 0,35 milímetros de espesor y 40 milímetros de ancho, compuesto de dos capas, una de 100 por 100 Fe y la otra de hierro níquel, en proporciones del 20 y 30 por 100 de níquel, de la P. E. 73.74.59.2